

ACUERDO RELATIVO AL INICIO DEL CÓMPUTO DEL PERMISO DEL ARTÍCULO 75 C) Y D) EN CASO DE MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO.

Se plantea qué día comienza a computar el permiso previsto en el artículo 75 c) y d) del IV Convenio colectivo *“en casos de muerte, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, pareja de hecho o de un familiar”*.

Los días correspondientes a este permiso han de ser, con carácter general, inmediatamente posteriores al hecho causante.

En relación a qué día comienza a computar el permiso, como se ha indicado, el momento ha de ser el inmediato posterior al hecho que lo justifica. En este sentido se tiene que valorar si el supuesto de hecho se produce en un día laborable o no laborable:

- 1) Si el día en que se produce el hecho causante es laborable, se deberá valorar en qué momento de la jornada laboral del trabajador se produce el hecho causante.

Si el hecho causante del permiso se produce al inicio de la jornada laboral o durante la misma, de forma que el trabajador no acude a su puesto de trabajo ese día o debe abandonarlo durante el mismo, se entiende que ese día laborable debe computarse como primer día hábil del permiso.

Sin embargo, si el hecho causante se produce fuera de la jornada del trabajador, de manera que no afecta a la prestación de servicios de ese día, el permiso se entiende que comenzaría a computar al día siguiente hábil.

- 2) Si el día en el que se produce el hecho causante no es laborable, la Sentencia 148/2018 de 13/2/2018, Sala de lo Social del Tribunal Supremo, señala que el permiso por fallecimiento de familiar (entre otros) debe comenzar a contarse desde el primer día laborable que le siga.

Los días de disfrute del permiso son, con carácter general, consecutivos. No obstante, con fecha 3 de febrero de 2010, se aprueba Acuerdo de la CIVEA en el que se indica que los días del permiso podrán fraccionarse a petición del trabajador, en un máximo de 2 periodos, siempre que persistan las causas que dieron origen al mismo y no hayan transcurrido 20 días desde el inicio del primer periodo de disfrute.

El permiso sólo podrá concederse una vez por proceso patológico y por sujeto causante, y finaliza cuando deja de existir la causa que dio origen a su concesión, es decir, la enfermedad, hospitalización o bien el agotamiento de los días de permiso concedido.